AÑO 1942 MIERCOLES 18 DE MARZO NUM. 66

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,50 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros..... | 3,00 |

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

*Número corriente*: 50 *céntimos*

*Número atrasado*: 1 *peseta*

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## ADMINISTRACION CENTRAL

### F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

### Vicesecretaría de Educación Popular (Sección del Papel y Revistas)

*Dictando normas relacionadas con la publicación de Revistas.*

La concesión de autorizaciones para la edición de publicaciones periódicas no diarias no se hallaba sujeta, hasta hoy, a otras normas que las que se establecieron, con fines únicos de reducir y controlar el consumo del papel empleado por las mismas en la Orden Circular de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1940.

Pero no solamente interesa al Estado Nacional-Sindicalista el establecimiento de esas normas para vigilar en los momentos difíciles que se atraviesan por la industria papelera el consumo mayor o menor que del papel puedan hacer las publicaciones a que nos referimos. Por encima de estas circunstancias transitorias y como premisa fundamental para una sistemática ordenación de la cultura española, existen otros límites y normas objetivas a los que se han de someter cuantas revisas puedan y deban publicarse en España con el fin de que ha de servir de instrumento a nuestra Educación Popular, por lo que su edición y difusión han de responder a un plan mínimo de selección y de decoro que ofrezcan al Estado, al Partido y al lector español garantías políticas y espirituales imprescindibles.

Por todo ello, y como sistematización preliminar, aunque con el decidido propósito de llegar rápidamente al estudio de soluciones concretas y definitivas, se dispone:

Artículo primero. Se entiende incluídas en esta disposición y sujetas, por lo tanto, a las normas que en las mismas se establecen, las revistas, impresos, folletos anuarios y demás publicaciones de carácter periódico (o de las que sin ser periódicas tengan la denominación de revistas o un título, formato, etc., que permita no considerarlas como libro), cualquiera que sea su periodicidad, su carácter, la clase de papel en que se impriman, etcétera, y se publiquen o no con publicidad.

Art. 2.° Dichas publicaciones se dividirán en tres grupos:

Grupo 1.° *Publicaciones oficiales.* Serán consideradas como tales cuantas directamente se editen por cualquier Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Grupo 2.° *Publicaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.*—Quedarán incluídas en este Grupo todas las publicaciones del Partido, tanto las editadas por Organismos Nacionales Provinciales o Locales, sean o no administradas por la Administración General de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Grupo 3.° *Publicaciones particulares.*—Se establecen dos tipos de publicaciones particulares. Primero, las que se editaban con anterioridad al 18 de julio de 1936, y segundo, las aparecidas con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Conjuntamente las publicaciones del segundo y tercer grupos se clasificarán en los tipos de publicaciones siguientes:

a) Religiosas.
b) Sociales y Sindicales.
c) Culturales y de enseñanza.
d) Administración, Derecho y Legislación.
e) Científicas y técnicas.
f) Agricultura, Industria, Comercio, Economía y Finanzas.
g) Medicina, Farmacia y Veterinaria.
h) Femeninas. festivas e infantiles.
i) Turismo y Viajes.
j) Cinematografía, Deportes, Festejos, Teatro y Radio.
k) Informativas, Literarias y Novelas.

La Vicesecretaría de Educación Popular fijará libremente, en cada caso, el número de publicaciones de cada uno de los tipos señalados anteriormente que deban autorizarse en cada una de las provincias españolas, fijando también el número de publicaciones de dichos tipos que puedan ser importadas del extranjero y las condiciones de exportación que convenga.

Art. 3.° A partir de la fecha de publicación de esta Orden, ningún organismo oficial del Partido y ninguna empresa privada o particular podrán ordenar la impresión y venta de ninguna publicación de las incluídas en el artículo 1.° de esta Orden. La contravención de lo dispuesto motivará la imposición de sanciones máximas, el cierre de los establecimientos tipográficos donde se imprimieren las publicaciones y la inhabilitación para todo cargo o colaboración en prensa de cuantas personas hubieren intervenido de una manera directa o indirecta en las publicaciones no autorizadas.

Art. 4.° Las solicitudes de autorización de las publicaciones a que se refiere esta Orden deberán comprender como datos mínimos los que figuran en el modelo oficial que se acompaña, y será necesario demostrar que su tirada y su editorial han de estar en consonancia con el prestigio de las publicaciones españolas.

Art. 5.° Toda solicitud para edición de publicaciones comprendidas en el grupo primero del artículo segundo, ha de enviarse acompañada de una certificación expedida por el Organismo superior correspondiente (Ministerio, Diputación o Ayuntamiento), haciéndose constar en la misma la necesidad imprescindible de la publicación y los motivos en que se funda dicha necesidad.

Art. 6.° Las solicitudes para publicaciones comprendidas en el grupo seguno del artículo segundo se cursarán por los Organismos del Partido correspondientes a la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S., la cual, y previos los asesoramientos que estime oportuno en cada caso, las enviará, con su informe, a la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 7.° Las solicitudes para la edición de publicaciones de las comprendidas en el grupo tercero del artículo segundo se cursarán necesariamente por las Delegaciones Provinciales de Prensa, las cuales las completarán con la siguiente documentación:

Primero. Informe político - social de la persona o entidad que firme la solicitud; y

Segundo. Informe político - social de cada una de las personas que figuren en la solicitud como Directores, redactores, Gerentes o Administradores.

De la veracidad de los informes son responsables, en todo caso, los Jefes Provinciales de Prensa.

Las publicaciones cuya edición se solicite en Madrid y para Madrid, se cursarán directamente por la Sección del Papel y Revistas de la Vicesecretaría de Educación Popular de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 8.° Recibida en la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S. la solicitud junto con la información, cuando proceda, que se menciona en el artículo anterior, pasará a informe de la Delegación Nacional de Prensa, a efectos de comprobar la profesionalidad del Director y Redactores propuestos y sobre la conveniencia o no de la publicación nueva.

Las solicitudes informadas pasarán después a la Delegación Nacional correspondiente de la Vicesecretaría de Educación Popular cuyo informe corresponda, además de la Prensa, por la índole de la publicación, procurándose también unir el informe del Organismo técnico o político del Estado y del Partido que corresponda.

Art. 9.° Aquellas solicitudes que reúnan la totalidad de los informes favorables pasarán a integrar un riguroso turno para su autorización en los momentos en que el plan de publicaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 2.° lo permita y no olvidando tampoco la situación del mercado del papel.

Art. 10. La persona que figure como Director responsable de la publicación deberá necesariamente hallarse incrita en el Registro Oficial de Periodistas de la Delegación Nacional de Prensa de la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 11. De las revistas que se autoricen se pasará nota a la fábrica de papel correspondiente para que las provea en la periodicidad que corresponda de los cupos de papel que se les asigne, bien entendido que dichas fábricas habrán de entregar los cupos completos, sin más deducción de las que previamente fueren autorizadas por la Vicesecretaría.

El papel que retiren las publicaciones no podrá emplearse en ningún caso en impresión distinta a la previamente autorizada. La contravención

de lo dispuesto producirá la definitiva anulación del permiso de publicación concedido, la imposición de sanciones económicas, el cierre del establecimiento tipográfico que utilizó el papel para fines distintos y las inhabilitaciones que procedan.

Art. 12. Las Jefaturas Provinciales de Prensa llevarán un libro-registro de las publicaciones autorizadas, poniendo inmediatamente en conocimiento de la Vicesecretaría de Educación Popular si en su provincia se editasen publicaciones que no figuren en dicho registro, quedando bien entendido que serán directamente responsables, si no mediare el aviso del incumplimiento, por omisión del deber que les corresponde.

Art. 13. Inmediatamente después de editada una publicación de las comprendidas en esta Orden, deberán remitirse al Negociado de Control de la Sección de Papel y Revistas de la Vicesecretaría de Educación Popular dos ejemplares junto con las declaraciones juradas que correspondan, y cuyos modelos se facilitarán en todo momento en dicho Negociado.

Art. 14. Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden, sea cualquiera el Organismo que las hubiere otorgado, se considerarán todas ellas concedidas con carácter provisional, ya que los expedientes correspondientes habrán de ser revisados en su totalidad, completándose con la documentación a que se contrae esta Orden y acoplándola al nuevo plan a que se refiere el último párrafo del artículo segundo y demás normas que se establecen. En caso de acordarse la suspensión de alguna publicación, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 22 de abril de 1938.

Art. 15. Cuando se trate de publicaciones técnicas o profesionales o sin colaboración meramente literaria, podrá dejarse sin efecto, a juicio de la Vicesecretaría de Educación Popular, lo que se dispone en el artículo noveno de esta Orden.

Además de los informes previstos en el artículo octavo, cuando se trate de publicaciones religiosas—apartado j) del artículo segundo—, procederá que por el solicitante se una a la petición la autorización o autorizaciones eclesiásticas que correspondan, recabándose, si procediere, por la Vicesetaría de Educación Popular, la ampliación a las mismas o una mayor información de este tipo.

La interpretación de lo dispuesto en el articulado de esta Orden corresponde siempre al Vicesecretario de Educación Popular o a la Jerarquía en quien delegue estas funciones.

Quedan derogadas y sin efecto ni valor alguno cuantas disposiciones anteriores se opongan en todo o en parte a lo que por esta Orden se dispone.

Madrid, 24 de febrero de 1942.—El Vicesecretario de Educación Popular, G. Arias.

## *MODELO OFICIAL PARA SOLICITUD DE PUBLICACIONES*

*(Anexo a la Orden de la Vicesecretaría de Educación Popular de 24 de febrero de 1942)*

Don .....
con domicilio en .....
en nombre de .....
(propio o en representación de)
con domicilio en .....

SOLICITA autorización para editar una publicación de las comprendidas en la Orden de la Vicesecretaría de Educación Popular del 24 de febrero de 1942, haciendo constar:
Clase de publicación. (Artículo 1.° de la Orden) .....
.....
Grupo a que corresponde. (Artículo 2.°) .....
Si corresponde a los grupos 1.° y 2.°, Organismos que han de editarla .....
.....
Si corresponde al grupo 3.°, ¿se publicaba con anterioridad al 18 de julio de 1936? .....
En caso afirmativo, ¿en qué fecha suspendió su publicación .....
.....
¿Por qué motivo dejó de publicarse? .....
.....
¿Quién la dirigía antes del 18 de julio de 1936? .....
.....
Tipo de publicación. (Artículo 2.°) .....
.....
Título .....
Periodicidad .....
Formato en centímetros .....
Número de páginas .....
Clase de impresión .....
Ejemplares de tirada .....

---

Objeto de la publicación. (Detállese ampliamente) .....
.....
.....
.....
Secciones fijas .....
.....
Secciones variables .....
.....
Plan literario o técnico .....
.....
Plan financiero .....
.....

---

Nombre, profesión y domicilio del propietario .....
.....
Nombre, profesión y domicilio del Director .....
.....
Número del carnet profesional de periodista del Director y fecha de expedición .....
Nombre, profesión y domicilio del Gerente y del Administrador .....
.....
Nombre, profesión y domicilio de cada uno de los redactores de la revista y de los colaboradores fijos .....
.....

---

Talleres donde ha de editarse .....
.....
(Detállese el recibo correspondiente al último trimestre de la Contribución Industrial de dichos talleres.)

---

Clase de papel preferida .....
Consumo de papel en cada número .....
Consumo mensual de papel .....
Documentos que se acompañan. (Artículos 5.° y 6.°) .....
.....
Otros documentos. (Las publicaciones que se editaban con anterioridad al 18 de julio de 1936 deben unir un ejemplar del último publicado) .....
.....

---

Para el caso en que se solicite ratificación de autorización anterior (artículo 14), anotar, además:
Organismo que autorizó la publicación .....
Fecha .....

..... de ..... de .....
(Firma.)

ADVERTENCIAS.—Salvo en el caso de tratarse de publicaciones que se soliciten para Madrid, las solicitudes se cursarán necesariamente por las Delegaciones Provinciales de Prensa, las cuales las completarán con la siguiente documentación: Informe político-social de la persona o entidad que firme la solicitud, e informe político-social de cada una de las personas que figuren en la solicitud como Directores, Redactores, Gerentes o Administradores.

(G. C.—982)

# Gobierno Civil de la provincia de Madrid

## MINAS

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Jesús Cano Romero, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 25 de febrero de 1942, una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de cobre, cuyo expediente tiene el número 1.345, que tendrá por nombre «Consuelo», sita en el paraje llamado Rén de Arriba, término municipal de Lozoyuela.

Designa las 24 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida el ángulo N. de un pozo situado en el paraje nombrado Rén de Arriba, a la izquierda de la carretera de Madrid a Irún, en los kilómetros 69 y 70, y a unos 700 metros del primero y 300 del segundo. Desde dicho punto, con dirección al N. magnético, se medirán 300 metros, para colocar la estaca auxiliar A; desde dicho punto, con dirección E., se medirán 200 metros, para colocar la primera estaca; desde este punto, con dirección S., se medirán 600 metros, para colocar la segunda; desde este punto, con dirección O., se medirán 400 metros, para colocar la tercera; desde este punto, con dirección N., se medirán 600 metros, para colocar la cuarta, y desde este punto, con dirección E., para llegar a la estaca auxiliar A, se medirán 200 metros, cerrándose así el perímetro de las 24 hectáreas que se solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de 13 de marzo de 1942 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 13 de marzo de 1942.—Manuel de Landecho.

(G. C.—1.056)

---

## ANUNCIO

El Excmo. señor Gobernador Civil, por Decreto de esta fecha, ha tenido a bien aprobar los expedientes de los registros mineros para las minas nombradas «Victoria», número 1.228, del término municipal de Camporreal; «Santa Teresa de Jesús», número 1.233, del de Pedrezuela; «Quino», número 1.239, del mismo término municipal; «Santa Elena», número 1.245, del de Paredes de Buitrago; «Santa Mercedes», número 1.246, del de Horcajuelo de la Sierra; «Sorpresa», número 1.247, del de Montejo; «Sañarita», número 1.252, del mismo término municipal; «José Antonio», número 1.254, del de Valdaracete; «Jaime», número 1.255, del mismo término municipal; «El Pilar», número